

RESOLUCIÓN No. 01538

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 1037 de 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 1845 del 4 de julio de 2007, esta Entidad otorgó a la sociedad **DIAGNOSTIYA LIMITADA.**, identificada con NIT. 900.117.669-5, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B**, en el establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No. 01650335, ubicado anteriormente en la carrera 73 A No. 77A-70, de la localidad de Engativá de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea Uno (1)

- *Equipo analizador de gases: Marca LINETECK, banco de gases marca SENSORS, serie No. 2124 Gem II.*
- *Opacímetro: Marca LINETECK-SENSORS, serie No. 0418L0207.*

Línea Dos (2)

- *Equipo analizador de gases: Marca LINETECK, banco de gases marca SENSORS, serie No. 2122 Gem II.*
- *Opacímetro: Marca LINETECK-SENSORS, serie No. 0424L0207.*

Que mediante la Resolución No. 0027 del 18 de enero de 2008, esta Entidad otorgó a la sociedad **DIAGNOSTIYA LIMITADA.**, la certificación en materia de revisión de gases a

Página 1 de 12

RESOLUCIÓN No. 01538

que hace referencia el literal e) del artículo 6o. de la Resolución No. 3500 del 21 de noviembre de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para el establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No. 01650335, ubicado en la actualidad en la Carrera 73 A No. 77 A-62, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, mediante el empleo del equipo analizador de gases (Línea para revisión de motocicletas), para el uso de los siguientes equipos:

Línea para revisión de motocicletas.

- *Equipo analizador de gases: Marca GASTECK, banco de gases marca SENSORS, serie No. 2120 Gem II.*

Que mediante la Resolución No. 7247 del 26 de octubre de 2009, se aclaró y modificó la Resolución No. 1845 del 4 de julio de 2007, indicando lo siguiente: que la Resolución 0027 del 18 de enero de 2008 hace parte integral de la de la Resolución No. 1845 del 4 de julio de 2007, que el equipo analizador de gases marca GASTECK, banco de gases marca SENSORS, serie No. 2120 Gem II está dedicado a la revisión de motos de dos tiempos y a su vez solicito la inclusión del equipo:

Línea para motos de Cuatro (4) tiempos:

- *Equipo analizador de gases marca: 4 Tiempos, Línea: motos Marca GASTECK (SENSORS), y Serie No. 2437 GEM II.*

Que mediante la Resolución 02728 del 20 de diciembre de 2013 modificó la Resolución No. 027 del 18 de enero de 2008 y aclaró la Resolución No. 1845 del 4 de julio de 2007, mediante la cual se otorgó la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo sexto de la Resolución No. 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, para operar como centro de diagnóstico automotor Clase B, en el establecimiento ubicado en la carrera 73 A No. 77 A-62 de la localidad de Engativá de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea Uno (1)

- *Equipo analizador de gases: Marca LINETECK, banco de gases marca SENSORS, serie No. 2124 Gem II.*
- *Opacímetro: Marca LINETECK-SENSORS, serie No. 0418L0207.
Software GASTECK*

Línea Dos (2)

- *Equipo analizador de gases: Marca LINETECK, banco de gases marca SENSORS, serie No. 2122 Gem II.
Opacímetro: Marca LINETECK-SENSORS, serie No. 0424L0207.*

Página 2 de 12

RESOLUCIÓN No. 01538

Software GASTECK

Línea para revisión de Motocicletas.

- *Equipo analizador de gases: Marca GASTECK, banco de gases marca SENSORS, serie No. 2120 Gem II. - Software GASTECK*

Equipo de Contingencia.

- *Opacímetro Marca SENSORS, Serie 0339L0211, SOFTWARE DE APLICACIÓN ANÁLISIS DE EMISIONES GASTECK, versión 2.8.4 de la empresa COMERKOL.*

Que a través del radicado No. 2015ER208052 del 23 de octubre de 2015, el señor **PEDRO ANTONIO BAQUERO NIETO.**, actuando en su calidad de representante legal – Suplente de la sociedad en comento solicitó la habilitación de un analizador de gases para la pista de motos, con destinación a medición del equipo cuatro tiempos el cual se describe a continuación:

- *Equipo Analizador de gases Marca SENSORS Serie B14112860 – Motos (4) Tiempos, con software de aplicación GASTECK, versión 3.1.110 de la empresa COMERKOL S.A.*

Que, habiéndose allegado la documentación requerida, esta Entidad expidió el Auto No. 6711 del 21 de diciembre de 2015, mediante el cual se inició el trámite ambiental solicitado por la sociedad **DIAGNOSTIYA LIMITADA.**, y se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación, con el fin de determinar, si el equipo de medición de gases, cumple con las exigencias, en materia de revisión de gases.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, el día 14 de enero de 2016, realizó visita técnica de certificación al establecimiento, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 4349 del 17 de junio de 2016, el cual concluyó:

(...)

CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
<i>Documentos del centro de diagnóstico</i>	X		
<i>Registro de la información y capacidad de generar archivos.</i>	X		
Para el equipo analizador dedicado a la medición de motos CUATRO (4) TIEMPOS, Marca SENSORS serie B14112860, cuyo PEF es 0,491, Software de Aplicación ANALISIS DE EMISIONES GASTECK, versión 3.1.110, de la firma COMERKOL, se encuentra lo siguiente:			
<i>Condiciones Generales</i>	X		

RESOLUCIÓN No. 01538

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
<i>Preparación del Equipo</i>	X		
<i>Criterios de Seguridad</i>	X		
<i>Condiciones Ambientales</i>	X		
<i>Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba</i>	X		
<i>Verificación de los índices de exactitud</i>	X		
<i>Verificación de los índices de ruido</i>	X		
<i>Corrección por oxígeno</i>	X		
<i>Reporte y resultados de la prueba</i>	X		
<i>Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.</i>	X		

Analizador de gases dedicado a la medición de motos CUATRO (4) TIEMPOS, Marca SENSORS serie B14112860, cuyo PEF es 0,491, Software de Aplicación ANALISIS DE EMISIONES GASTECK, versión 3.1.110, de la firma COMERKOL, ya que cumple con los criterios requeridos en la NTC 5365.

Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acuerdo a los formatos establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden a esta autoridad ambiental.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos

RESOLUCIÓN No. 01538

culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. (Subrayado fuera del texto).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor se establecieron las condiciones en el literal b. del Artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que la Resolución 3768 de 2013 “Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones”, expedida por el Ministerio de Transporte derogó entre otra normatividad la Resolución 3500 de 2005 y determinó las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo 6 de la mencionada Resolución, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el Artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo Décimo, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,”* de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

RESOLUCIÓN No. 01538

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo primero de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006 establece la documentación que se debe presentar para adelantar el trámite y en su artículo segundo señala el procedimiento.

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su Artículo Segundo lo siguiente:

“Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

(...)

Que la presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto el sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los “ *Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales competentes que requiera el inmueble en donde prestará el servicio el Centro de Diagnóstico Automotor, conforme a lo dispuesto en la Ley 232 de 1995 o las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen*”, para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.”

Que el centro de diagnóstico automotor **DIAGNOSTIYA LTDA**, ubicado en la Carrera 73A No. 77 A-62 de la localidad de Engativá de ésta ciudad, es Clase B, por consiguiente, no

RESOLUCIÓN No. 01538

requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006.

Que una vez revisado el expediente SDA-16-2007-578 correspondiente a la sociedad **DIAGNOSTIYA LIMITADA**, propietaria del centro de diagnóstico automotor ubicado en la carrera 73 A No. 77 A-62 de la localidad de Engativá de ésta ciudad; se observa que se expidieron las Resoluciones Nos. 1845 del 04 de julio de 2007, que otorgó la certificación ambiental para que operara como centro de diagnóstico automotor clase B y la Resolución 0027 del 18 de enero de 2008, que de igual manera otorgó certificación ambiental para que operara como centro de diagnóstico automotor con una línea de revisión para motocicletas.

Que las Resoluciones mencionadas en el párrafo anterior, fueron aclaradas y modificadas por la Resolución No. 7247 del 26 de octubre de 2009, de la cual actualmente en el expediente SDA-16-2007-578, no reposa copia y por lo tanto se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo, incluir una copia idéntica de la mentada Resolución, en la cual se encuentren los sellos de notificación y ejecutoria del acto administrativo; adicionalmente se ordenará al equipo encargado de la custodia y manejo de expedientes de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, organizar y foliar en estricto orden cronológico el expediente de las presentes diligencias.

Que la Resolución 2728 del 20 de diciembre de 2013, aclaro y modificó las Resoluciones Nos. 1845 del 04 de julio de 2007 y 0027 del 18 de enero de 2008, sin embargo la citada Resolución no estableció cual equipo está dedicado a la medición de motos dos (02) tiempos y cual a la medición de motos cuatro (04), razón por la cual se considera necesario aclarar dicha situación en la parte resolutive del presente acto administrativo.

De lo precedente, se hace necesario modificar la Resolución No. 1845 del 04 de julio de 2007, en el sentido de incluir y unificar los equipos relacionados en las Resoluciones citadas anteriormente; en el entendido que el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, la cual en el caso que se desee incluir o cambiar un equipo, debe ser modificada.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 1845 del 04 de julio de 2007, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, por lo anterior, esta modificación se realiza en virtud de lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 1845 del 04 de julio de 2007, el cual establece: *"ARTICULO CUARTO: la sociedad **DIAGNOSTIYA LIMITADA**, debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del distrito capital"*

RESOLUCIÓN No. 01538

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo quinto numeral 2° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir "... *los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección...*"

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 01538

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 1845 del 4 de julio de 2007, el cual quedará así:

“ARTICULO PRIMERO.- *Otorgar a la sociedad **DIAGNOSTIYA LTDA**, identificada con NIT. 900.117.669-5, representada legalmente por el señor MARIO ROBAYO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.339.241 de Bogotá, la certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos a que hace referencia el literal e) del artículo sexto de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B**, en el establecimiento ubicado en la Carrera 73 A No. 77 A-62 de la localidad de Engativá de ésta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:*

Línea Uno (1)

- *Equipo analizador de gases: marca LINETECK, banco de gases marca SENSORS, serie No. 2124 Gem II.*
- *Opacímetro: Marca LINETECK-SENSORS, serie No. 0418L0207.- Software GASTECK.*

Línea Dos (2)

- *Equipo analizador de gases: marca LINETECK, banco de gases marca SENSORS, serie No. 2122 Gem II.*
- *Opacímetro: Marca LINETECK-SENSORS, serie No. 0424L0207.- Software GASTECK.*

Línea para revisión de Motocicletas.

- *Equipo analizador de gases: Marca GASTECK, banco de gases marca SENSORS, serie No. 2120 Gem II – Motos 2T - Software GASTECK.*
- *Equipo analizador de gases: marca GASTECK, banco de gases marca SENSORS, serie No. 2437 Gem II – Motos 4T - Software GASTECK.*
- *Equipo Analizador de gases Marca SENSORS Serie B14112860 – Motos (4) Tiempos, con software de aplicación GASTECK, versión 3.1.110 de la empresa COMERKOL S.A.*

Equipo de Contingencia.

- *Opacímetro marca SENSORS, serie 0339L0211, SOFTWARE DE APLICACIÓN ANÁLISIS DE EMISIONES GASTECK, versión 2.8.4 de la empresa COMERKOL.*

Equipos que cumplen con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983, NTC 4231 y NTC 5365.

RESOLUCIÓN No. 01538

PARÁGRAFO: *La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto la sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada."*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de las Resoluciones Nos. 1845 del 4 de julio del 2007, 0027 del 18 de enero de 2008, 7247 del 26 de octubre de 2009 y 02728 del 20 de diciembre del 2013, quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordénese a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, que a través del equipo encargado de la custodia y manejo de expedientes, organizar y refoliar en estricto orden cronológico el expediente SDA-16-2007-578 perteneciente a la sociedad **DIAGNOSTIYA LIMITADA.**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordénese a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, que a través del equipo encargado de la custodia y manejo de expedientes, incluir una copia idéntica de la Resolución No. 7247 del 26 de octubre de 2009, en la cual se encuentren los sellos de notificación y ejecutoria del mismo acto administrativo, en el expediente SDA-16-2007-578 perteneciente a la sociedad **DIAGNOSTIYA LIMITADA.**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **DIAGNOSTIYA LIMITADA.**, identificada con NIT. 900.117.669-5, a través de su representante legal el señor **MARIO ROBAYO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.339.241, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 73 A No. 77A-62, de la localidad de Engativá de ésta ciudad.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documentos idóneos que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEXTO. - Comunicar el contenido de la presente resolución al Ministerio de Transporte, para lo de su competencia

RESOLUCIÓN No. 01538

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de octubre del 2016



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SDA-16-2007-578

Elaboró:

ANDREA DEL PILAR MORENO
VARGAS

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20160899 DE
2016

FECHA
EJECUCION:

18/10/2016

Revisó:

ANDREA DEL PILAR MORENO
VARGAS

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20160899 DE
2016

FECHA
EJECUCION:

18/10/2016

Aprobó:

Firmó:

Página 11 de 12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01538

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C:

79842782

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

19/10/2016